



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla,
Veinticinco, (25) de enero de dos mil veintitrés, (2023)**

Rad No. 0800140530072021-00580-00

**PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : WILSON SEGUNDO JIMENEZ MARTINEZ
PROVIDENCIA : AUTO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

ASUNTO

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por BANCO BBVA COLOMBIA por intermedio de apoderado, contra WILSON SEGUNDO JIMENEZ MARTINEZ.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

Que el 11 de julio de 2019, el señor WILSON SEGUNDO JIMENES MARTINEZ constituyó prenda abierta sin tenencia por parte del acreedor a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. sobre el vehículo de propiedades y características Placas: GIR-675; Clase: Automóvil, Marca: Chevrolet, Tipo: Hatch Back, Línea: Spark Gt, Modelo: 2019, Color: Plata Brillante, Servicio: particular, Número de serie: 9GACE6CD3KB0631557, Número de motor: Z2190518HOAX0395, Capacidad: 5 pasajeros.

Que lo anterior se constituyó con el fin de garantizar el pago de las obligaciones contraídas contenidas en los pagarés No. M026300110234001589617169105; M026300110234001585006072383 así:

- Por la suma de \$33.407.574 por concepto de capital del pagaré No. M026300110234001589617169105.
- Por la suma de \$3.240.268 por concepto de capital del pagaré No. M026300110234001585006072383.

Que la obligación contenida en el referido título valor (PAGARE), no ha sido cancelada, por lo que consta en dicho documento una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

- Por la suma de \$33.407.574 por concepto de capital del pagaré No. M026300110234001589617169105 más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 07 de septiembre de 2021.
- Por la suma de \$3.240.268 por concepto de capital del pagaré No. M026300110234001585006072383 más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 07 de septiembre de 2021.



Rad No. : 0800140530072021-00580-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : WILSON SEGUNDO JIMENEZ MARTINEZ
PROVIDENCIA : AUTO -25/01/2023 - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ACTUACION PROCESAL

Por auto de veintiún (21) de octubre de 2021, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de la demandadas al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. así:

1. *ORDENAR a WILSON SEGUNDO JIMENEZ MARTINEZ, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO BBVA COLOMBIA, la suma de \$ 33.407.574 por concepto de capital del pagaré No. M026300110234001589617169105, discriminados de la siguiente manera: \$ 31.101.834 por concepto de capital; más \$2.305.740 por concepto de intereses de plazo; más los intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados sobre el capital a partir del 07 de septiembre de 2021. hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.*
2. *ORDENAR a WILSON SEGUNDO JIMENEZ MARTINEZ a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO BBVA COLOMBIA, la suma de \$3.240.268 por concepto de capital del pagaré No. M026300110234001585006072383; más intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados sobre el capital a partir del 07 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.*

De igual manera, en auto de 21 de octubre de 2021, y corregido por auto de 16 de noviembre de 2021 se decretó el secuestro y embargo del vehículo de placa GIR-675, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, línea SPARK, color PLATA BRILLANTE, modelo 2019, servicio PARTICULAR, No. de motor Z2190518HOAX0395y No. de chasis 9GACE6CD3KB063157 de propiedad del demandado WILSON SEGUNDO JIMENEZ MARTINEZ, C.C. 1067908486.

Así mismo la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla dispuso acatar la medida correspondiente en informe presentado el 30 de noviembre de 2021.

La parte demandada WILSON SEGUNDO JIMENEZ MARTINEZ quedó formalmente notificada por aviso conforme las exigencias del Art. 291 y 292 del C.G.P.

El término del traslado venció y no se presentó excepción alguna por lo que el trámite a seguir es ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

Mediante el proceso ejecutivo se pretende hacer exigible las obligaciones que consten en aquellos títulos que por sí hacen plena prueba de las obligaciones para que aún en contra del querer del deudor se embarguen, secuestren y rematen sus bienes para hacer efectiva aquellas obligaciones.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.



Rad No. : 0800140530072021-00580-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : WILSON SEGUNDO JIMENEZ MARTINEZ
PROVIDENCIA : AUTO -25/01/2023 – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Cuando se garantiza el cumplimiento de las obligaciones con prenda o hipoteca el procedimiento para tal ejecución es el señalado en los artículos 468 C.G.P., dirigiendo la demanda contra el actual propietario inscrito del inmueble o mueble materia de la hipoteca o prenda, el cual va encaminado a obtener la venta en pública subasta del bien gravado y el pago de las obligaciones con el producto de dicha subasta previo el lleno de los requisitos legales.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 468, NUMERAL 3º del CGP, señala, “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Mediante auto de fecha veintiún (21) de octubre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por el ejecutante en cuanto al monto de la obligación, y adecuándolo a lo legal con relación a las pretensiones, igualmente se decretó el embargo del bien mueble hipotecado, existe constancia de haberse inscrito del embargo por parte de la Secretaria de Tránsito y seguridad vial de Barranquilla a órdenes del Juzgado de origen donde se inició el respectivo trámite ejecutivo, de la cual se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a favor del demandante y a cargo de la demandada y encontrándose cumplido los presupuestos procesales, no observándose vicios que puedan invalidar lo actuado, es del caso dictar auto conforme a lo ordenado en el artículo 468, Numeral 3 del C.P.G.

Finalmente se condenará en costas a la parte demandada conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE :

- 1.- Seguir adelante la ejecución en contra de las demandadas WILSON SEGUNDO JIMENEZ MARTINEZ tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Practíquese el avalúo del vehículo de las siguientes características: Placas: GIR-675; Clase: Automóvil, Marca: Chevrolet, Tipo: Hatch Back, Línea: Spark Gt, Modelo: 2019, Color: Plata Brillante, Servicio: particular, Número de serie: 9GACE6CD3KB0631557, Número de motor: Z2190518HOAX0395, Capacidad: 5 pasajeros., en donde existe constancia de haberse inscrito del embargo por parte de la Secretaría de Tránsito de Barranquilla.



Rad No. : 0800140530072021-00580-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : WILSON SEGUNDO JIMENEZ MARTINEZ
PROVIDENCIA : AUTO -25/01/2023 – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

4.- Remátese el vehículo de las siguientes características: placas: GIR-675; Clase: Automóvil, Marca: Chevrolet, Tipo: Hatch Back, Línea: Spark Gt, Modelo: 2019, Color: Plata Brillante, Servicio: particular, Número de serie: 9GACE6CD3KB0631557, Número de motor: Z2190518HOAX0395, Capacidad: 5 pasajeros, en donde existe constancia de haberse inscrito del embargo por parte de la Secretaría de Tránsito de Barranquilla, y con su producto páguese al demandante.

5.- Fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.832.392).

6.- Condénese en costas a las demandadas. Por secretaría tásense.

7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a7879566b2bc6118825b93dd9c46d13dba2335bf868b0b8f0301c5dbc61d936

Documento generado en 25/01/2023 07:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>